



Trabajando por la ESPERANZA
DIPUTADA LOCAL LXIV LEGISLATURA

Ciudad Victoria, Tamaulipas 4 de noviembre de 2020

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

La suscrita Diputada **EDNA RIVERA LÓPEZ**, integrante del **GRUPO PARLAMENTARIO** del **PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL**, en la **SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA** constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo establecido en los artículos 64, de la Constitución Política del Estado, 67 y 93 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudo ante esta Soberanía a presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la sociedad actual hablar de una igualdad de derechos entre hombres y mujeres, así como de grupos o colectivos, pareciera ser algo cotidiano y que estuvo siempre presente, sin embargo, lo anterior es producto de una evolución gradual y sistemática que de un momento a otro, era imperativo plasmar en diversos instrumentos jurídicos, tanto locales como internacionales.

Tal evolución ha llevado a identificar la diferencia entre *“igualdad ante la ley”* e *“igualdad en la ley,”* el primero, corresponde a órganos jurisdiccionales e implica que las normas jurídicas sean aplicables de un modo uniforme a todas las personas que se encuentran en una misma situación. El segundo, se deposita en los órganos legislativos cuyo objetivo es el control del contenido de la norma jurídica para evitar violaciones a principios constitucionales, y es la que como Congreso Local nos corresponde procurar siempre en nuestro actuar.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como ley suprema establece los principios a los que se van a sujetar los órganos legislativos para que al emitir diversos cuerpos normativos, garanticen una igualdad jurídica entre las personas, no solo en su faceta formal, sino también sustantiva.

Esta última tiene como objetivo disminuir los diversos obstáculos que impiden a las personas o grupos sociales disfrutar de manera real y efectiva sus derechos humanos, entre ellos, el de la igualdad jurídica en condiciones de paridad con otro conjunto de personas o grupos sociales. Por ello, el artículo 4º de la referida carta magna establece que *“la mujer y el hombre son iguales ante la ley”*.

Dicho principio de igualdad en el marco jurídico internacional lo tutela la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el artículo 2 que señala que *“Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”*...



Esta prerrogativa implica además que, mujeres y hombres deben tener las mismas oportunidades para aspirar a tener cualquier empleo o cargo, tanto en el sector público o privado, como lo establece el numeral 2 del artículo 21 del referido instrumento internacional que señala que *“Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país”*.

Otro instrumento internacional es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer¹ conocida como la “Convención de Belem Do Para” que establece en la literal j del artículo 4 que toda mujer tiene ...”*el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos”*...

Cada vez se hace necesario que a las mujeres se les reconozcan mayores espacios de participación en los asuntos públicos y de gobierno, por ello, la fracción II del artículo 35 constitucional señala que *“son derechos de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular”*..., artículo que se complementa con el numeral 41 del ordenamiento en comento, que refiere que en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo tanto federal como local, debe observarse el principio de paridad de género.

Dicho principio de la paridad de género debe entenderse como un *“principio que se utiliza para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en el acceso a puestos de representación política”*.² Lo anterior, es un gran avance en la construcción de la vida pública de nuestro país, pero por ningún motivo debe ser la meta, sino únicamente el punto de partida para continuar construyendo una sociedad incluyente y democrática.

Por lo anteriormente motivado y fundado, ocurro ante esta Honorable Representación Popular a promover el presente proyecto de:

¹ Véase en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html> Fecha de consulta: 02/11/2020

² Paridad de Género. SIL. Sistema de Información Legislativa. Véase en: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=277> Fecha de consulta: 02/11/2020

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 7º, 11, 12, 13, 14, 15, 16 fracciones III, IV, VI, 17, 18 fracciones I, III, IV, 20, 21, 22 fracciones IV, XI, 23 fracción I, 24 fracciones I, VI, 25 fracción V, 26, 54, 55, 56, 69 fracciones I, VII, VIII y 70 así como la denominación de los Capítulos IV y V de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas en materia de igualdad de género para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7o.- La Comisión estará integrada por **una persona titular** de la Presidencia, un Consejo Consultivo, **una persona titular de la Secretaría Técnica**, tres Visitadores **o Visitadoras** Generales y el personal profesional técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.

ARTÍCULO 11.- Los cargos del Presidente **o Presidenta**, Secretario **o Secretaria Técnica**, Visitador **o Visitadora** y Consejero **o Consejera** son incompatibles con el desempeño de cualquier otro cargo o empleo, público o privado, que implique una relación de subordinación, con excepción de las actividades docentes.

ARTÍCULO 12.- El Presidente **o Presidenta**, el Secretario **o Secretaria** y los Visitadores **o Visitadoras** no podrán ser detenidos ni sujetos a responsabilidad civil, penal o administrativa por las recomendaciones, opiniones y demás actos que realicen en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 13.- El titular de la Presidente **o Presidenta**, el Secretario Técnico y los Visitadores **o Visitadoras** tendrán fe pública en las actuaciones que practiquen en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 14.- El Consejo Consultivo de la Comisión estará integrado por seis Consejeros **o Consejeras** quienes serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, **observando el principio de paridad de género** previo procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado. Por cada Consejero **o Consejera propietaria** habrá un suplente.

Para ser designado Consejero o **Consejera** de la Comisión se deberán reunir los mismos requisitos que para ser titular de la Presidencia de la Comisión, excepto los establecidos en las fracciones IV y V del artículo 18 de la presente ley.

Los miembros del Consejo durarán en su cargo seis años y podrán ser reelectos para un siguiente período; en caso de falta o separación de un Consejero o **Consejera** quien lo substituya complementará el período correspondiente. Estos cargos serán honoríficos.

ARTÍCULO 15.- El Consejo será presidido por el Presidente o **Presidenta** de la Comisión y contará con una Secretaría cuya función será desempeñada por el Secretario o **Secretaria Técnica** de la propia Comisión.

ARTICULO 16.- El Consejo...

I a II.-...

III.- Conocer el informe anual que el Presidente o **Presidenta** de la Comisión debe presentar al Titular del Poder Ejecutivo y al Congreso del Estado.

IV.- Solicitar al Presidente o **Presidenta** de la Comisión información adicional sobre los asuntos que se encuentran en trámite o haya resuelto.

V.-...

VI.- Conocer el informe del Presidente o **Presidenta** de la Comisión sobre el ejercicio presupuestal.

ARTÍCULO 17.- El Consejo funcionará con sesiones ordinarias y extraordinarias, y quedará formalmente instalado con la asistencia de cuatro de sus miembros; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente o **Presidenta** voto de calidad para el caso de empate.

Las sesiones ordinarias se verificarán trimestralmente y las extraordinarias cuando sea necesario a juicio del Presidente o **Presidenta** o a petición de tres miembros del Consejo.



ARTÍCULO 18.- Para ser...

I.- Ser mexicano **o mexicana** y ciudadano **o ciudadana tamaulipeca**, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II.-...

III.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado **o condenada** por delito doloso;

IV.- Poseer título profesional de abogado **o abogada** expedido por institución legalmente autorizada con una antigüedad mínima de cinco años; y

V.-...

ARTÍCULO 20.- El Presidente **o Presidenta** de la Comisión durará en sus funciones seis años y podrá ser designado **o designada** exclusivamente para un siguiente período, en la misma forma de su primigenia elección.

ARTÍCULO 21.- El Presidente **o Presidenta** de la Comisión sólo podrá ser destituido o separado de su cargo mediante los procedimientos previstos en los artículos 151 y 152 de la Constitución Política del Estado. Cuando la ausencia sea temporal o definitiva, el Presidente **o Presidenta** será sustituido interinamente por el Secretario **o Secretaria Técnica** debiéndolo comunicar inmediatamente al Congreso del Estado.

Cuando se trate de la conclusión del periodo para el que fue electo el Presidente **o Presidenta** el Secretario **o Secretaria Técnica** deberá comunicarlo al Congreso del Estado a más tardar 60 días antes de la fecha en que concluye a fin de que se instruya el procedimiento de designación correspondiente.

ARTÍCULO 22.- El Presidente **o Presidenta** de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I a III.-...

IV.- Nombrar al Secretario **o Secretaria**, Visitadores **o Visitadoras** y demás personal que requiera la Comisión, así como crear las unidades administrativas que permiten un mejor funcionamiento;

V.- a X.-...

XI.- Proponer al Consejo Consultivo el programa anual de seguimiento de leyes y decretos relativas a los derechos humanos que le presente el Presidente **o Presidenta** de la Comisión, de modo que facilite el ejercicio de sus facultades de defensa de la constitucionalidad y convencionalidad en esa materia;

XII.- a XIII.-...

CAPÍTULO IV

DEL SECRETARIO O SECRETARIA TÉCNICA

ARTÍCULO 23.- El **o la** titular a la Secretaría Ejecutiva deberá reunir los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano **o ciudadana tamaulipeca** en pleno ejercicio de sus derechos;

II.-...

III.- a IV.-...

ARTÍCULO 24.- El Secretario **o Secretaria Técnica** tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Proponer al Presidente **o Presidenta** estudios sobre políticas y lineamientos generales que en materia de derechos humanos deba seguir la Comisión, así como instrumentar su aplicación;

II.- a V.-...

VI.- Coadyuvar con el Presidente **o Presidenta** de la Comisión en:

a).- a d).-...

VII.-...

CAPÍTULO V

DE LAS Y LOS VISITADORES

ARTÍCULO 25.- Las y los Visitadores Generales deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 23 de esta Ley y tendrán las siguientes atribuciones:

I.- a IV.-...

V.- Elaborar los proyectos de recomendaciones y demás resoluciones procedentes con base en las investigaciones y pruebas obtenidas, para someterlas a la consideración del Presidente o **Presidenta** o del Secretario o **Secretaria** de la Comisión.

VI.-...

ARTÍCULO 26.- Para el mejor desempeño de sus funciones, los Visitadores Generales serán auxiliados por los visitadores adjuntos o especiales que designe o habilite el Presidente o **Presidenta** de la Comisión.

ARTÍCULO 54.- El Presidente o **Presidenta** de la Comisión deberá publicar en su totalidad o en forma resumida las recomendaciones y los acuerdos de no Responsabilidad, así como otras resoluciones que juzgue conveniente. En casos excepcionales podrá determinar que los mismos sólo deben comunicarse a los interesados de acuerdo con las circunstancias del caso.

ARTÍCULO 55.- El Presidente o **Presidenta** de la Comisión deberá enviar en el mes de enero de cada año un informe general al Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo Estatal. Dicho informe será difundido en la forma más amplia posible para conocimiento de la sociedad. Asimismo, el o la titular de la **Presidencia** de la Comisión comparecerá ante el Pleno Legislativo, cuando así se solicite, para brindar información adicional, sobre las actividades de la Comisión.



ARTÍCULO 56.- Los informes anuales del Presidente **o Presidenta** de la Comisión deberán comprender una descripción del número y características de las quejas y denuncias que se hayan presentado ante y por la Comisión, la mención en cada caso de las autoridades investigadas, así como de las resoluciones y resultados obtenidos en las mismas.

...

...

ARTÍCULO 69.- El **o la** Titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Ser **ciudadana o** ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta años cumplidos el día de la designación;

II. a VI. ...

VII. No estar inhabilitado **o inhabilitada** para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y

VIII. No haber sido **Secretaria o** Secretario de Estado, **Procuradora o** Procurador General de Justicia de alguna de las entidades federativas, **Diputada o** Diputado Local, Gobernador **o Gobernadora** de algún Estado, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los tres años anteriores a la propia designación.

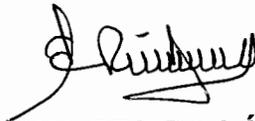
ARTÍCULO 70.- El **o la** Titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo seis años cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas. Tendrá un nivel jerárquico igual al de un Director **o Directora** General o su equivalente en la estructura orgánica del propio órgano, y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Entidad de Fiscalización del Estado a que se refiere el artículo 76 de la Constitución Política de del Estado de Tamaulipas.

Ed. Cárdenas

TRANSITORIOS

ARTICULO ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y su contenido se publicará en el Diario de los Debates.

ATENTAMENTE
“POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO”



DIP. EDNA RIVERA LÓPEZ

MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO.